



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0105-2018
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	05/02/2018
Hora:	11:44:37.16...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0953 del 03 de noviembre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION** de **AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la Sociedad **INVERSIONES VELEZ & GÓMEZ S.A.S**, identificada con Nit N° 900.425.557-1, a través de su representante legal la señora **AMPARO FATIMA GÓMEZ GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 32.449.51, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias 017- 34042 y 017-28673, ubicado en la vereda Chaparral (San Nicolás) del Municipio de La Ceja.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de La Ceja y la Regional Valles de San Nicolás, entre los días 28 de diciembre de 2017 al 16 de enero del 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 15 de enero del 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada, se generó el informe técnico 131-0081 del 19 de enero del 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita técnica el día 15 de enero de 2018 a los predios de interés, en compañía del señor Mauro Vélez y la señora Catalina Gómez (encargados). De parte de la Corporación asistió Luis David Noguera Estrada (practicante). La visita se realizó normalmente sin ningún tipo de oposición.

3.2 Al predio se accede por la entrada al Barrio Monte Sol de la vereda Chaparral Municipio de La Ceja, se recorren aproximadamente 2 km hasta encontrar una división donde se encuentra ubicada una virgen, se toma el camino de la derecha y se sigue derecho hasta la última finca que es el predio de interés denominado "San Antonio".

3.3 Los predios en donde se encuentra la fina denominada "San Antonio", identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-34042 y 017-28673 pertenecen a la vereda Chaparral (San Nicolás) del Municipio de La Ceja, cuentan con un área total de 16.526 m² según el FMI y según el Sistema de Información Geográfica de Cornare 17.274 m².

- Cabe anotar que las áreas reportadas en los Folios de Matrícula Inmobiliaria con respecto a las reportadas en el Sistema de Información Geográfica de Cornare no coinciden.

- Revisando las bases de datos de Cornare, se encontró que los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-34042 y 017-28673 cuentan actualmente con una concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0593 del 16 de julio de 2010, vigente hasta el día 09 de agosto de 2020. (Expediente 053760208585)

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
2-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- En el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-28673 se desarrolla la actividad de vivienda rural, con dos casas construidas; igualmente, se tienen 3 equinos estabulados.

- En el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-34042, actualmente no se está desarrollando ninguna actividad. La parte interesada informa que se proyecta realizar una división de este lote en tres predios, por lo que se solicita el cálculo de caudal para tres viviendas.

3.4 Según el sistema de información geográfico de CORNARE y en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Ceja y los Acuerdos Corporativos el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-34042 presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 323 del 2015 por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás. Tiene un área de 1.763,81 m² en zona de restauración. Los usos permitidos para cada zona se relacionan a continuación:

a) Uso Principal: todas aquellas actividades de enriquecimiento y mejoramiento del área con especies de flora propias de estos ecosistemas, permitiendo el mejoramiento de las condiciones biofísicas y de bienes y servicios ambientales del territorio.

b) Uso Principal: todas aquellas actividades de enriquecimiento y mejoramiento del área con especies de flora propias de estos ecosistemas, permitiendo el mejoramiento de las condiciones biofísicas y de bienes y servicios ambientales del territorio.

c) Uso Condicionado: aquellas actividades necesarias para mejorar acueductos y/o abastos de agua, desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto, uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, el desarrollo o mejoramiento de infraestructura para la investigación y educación y el mejoramiento de vivienda campesina.

Se respetan los derechos adquiridos de propietarios y poseedores de predios, que existan en la zona al momento de la aprobación del plan de manejo. La autoridad municipal debe velar por el mantenimiento y buen uso de los recursos naturales, siendo de su tenor el seguimiento a los volúmenes y altura de viviendas, además de la densidad de las mismas en las zonas rurales, atendiendo a las disposiciones entregadas por el Plan de Ordenamiento Territorial.

En este orden de ideas, entre la autoridad ambiental, la autoridad municipal y la comunidad asentada en el territorio se generarán estrategias que permitan alcanzar los objetivos para los cuales fue delimitada la zona de restauración.

3.5 La concesión de aguas superficiales se solicitó mediante Formulario Único Nacional para el uso doméstico de 8 personas permanentes y 12 transitorias. El día de la visita se informa por parte del interesado que la concesión de aguas se necesita para dos viviendas para 3 personas permanentes y 6 transitorias, para el uso pecuario de 3 equinos estabulados y se proyecta realizar una división del predio identificado con FMI No 017-34042, por lo que se solicita el cálculo de caudal para tres viviendas.

- El predio cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- La fuente denominada "Chaparral" discurre por predio de la Sociedad Seminario Cristo Sacerdote.
- El predio no se encuentra conectado al sistema de acueducto, la fuente es el único abasto de agua.
- Los predios cuenta con tanque de almacenamiento y distribución en concreto con una capacidad aproximada de almacenamiento de 9.600 litros. Este no cuenta con sistema de control de flujo (flotador).
- Los tres equinos presentes en el predio cuentan con bebederos dotados de sistema de control de flujo (flotador).
- Actualmente el tanque de almacenamiento y distribución presenta un rebose del cual se beneficia otro usuario, no se aporta información.

3.6 No se encontraron registros de otros usuarios de la fuente en las bases de datos de Cornare.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Chaparral	15/01/2018	Volumétrico	0,798	0,5985
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Debido a las características físicas de la fuente, se realizaron dos aforos volumétricos, el primero se realizó canalizando el sobrante de la fuente y el segundo se realizó en la canaleta que conduce el recurso hídrico hacia el predio del interesado, se sumaron los dos valores y como resultado se tiene la oferta total de la fuente.					
Es época de invierno presentándose lluvias de alta intensidad la noche anterior a la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): No se evidencia presencia de vegetación nativa abundante alrededor del cauce de la fuente, carece de barreras protectoras.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Se cuenta con una captación que consiste en un humedal en el cual ubican una canaleta que conduce el agua hacia una manguera de 2" y hace un recorrido de 300 metros hacia un tanque de almacenamiento y distribución hecho en concreto con medidas Largo: 4 m * Ancho: 2 m * profundidad: 1,20 m del cual pasa hacia las dos viviendas ubicadas en el predio. Dicha canaleta pasa por debajo de un represamiento en concreto, en estado de deterioro, que recoge el recurso hídrico y en este se presenta un sobrante que permite la continuidad de la fuente; sin embargo, este represamiento no cumple ninguna función con relación a la captación del interesado.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador: Estado: NA	PTAP: _____	Red Distribución: ___X___	Sistema de almacenamiento: ___X___ Estado: Regular Control de Flujo: No
		TIPO CAPTACIÓN				
		Otras	Artesanal			
	Área captación (Ha)	0,1				
	Macro medición	SI _____	NO ___X___			
	Estado Captación	Bueno: _____	Regular: _____X_____	Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	SI ___X___	NO _____			
Tiene Servidumbre	SI ___X___	NO _____				

c) Cálculo del caudal requerido: NA

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente denominada Chaparral cuenta con suficiente oferta hídrica para abastecer el predio de interés.

4.2 Los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-34042 y 017-28673 cuentan actualmente con una concesión de aguas otorgada mediante Resolución número 131-0593 del 16 de julio de 2010, vigente hasta el día 09 de agosto de 2020. (Expediente 053760208585).

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
2-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4.3 No es posible conceptuar sobre el trámite de concesión de aguas superficiales debido a que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-34042, el cual se proyecta subdividir en tres lotes, presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 323 del 2015 por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás, y por tener un área de 1.763,81 m² en zona de restauración.

4.4 Es pertinente **SUSPENDER** el trámite de concesión de aguas superficiales solicitado por la Sociedad **INVERSIONES VÉLEZ & GÓMEZ S.A.S**, a través de su representante legal la señora Amparo Fátima Gómez Gómez, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-34042 y 017-28673 pertenecientes a la vereda Chaparral (San Nicolás) del Municipio de La Ceja; hasta tanto Planeación Municipal emita los Usos del Suelo en el cual se especifique el área del predio, sus afectaciones ambientales y de usos de suelo detallando el tipo de afectación, el área afectada en m² en concordancia con el P.O.T y los Acuerdos Corporativos y los retiros a fuentes hídricas. Además, si la actividad que se proyecta realizar (subdivisión en 3 lotes) en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-34042 puede desarrollarse.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 de la carta establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...) lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0081 del 19 de enero del 2018, esta Corporación considera procedente suspender el trámite de concesión de aguas presentado mediante radicado 131-8343 del 27 de octubre de 2017, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER el trámite de **CONCESION** de **AGUAS SUPERCIALES**, presentado mediante radicado 131-8343 del 27 de octubre de 2017 por la Sociedad **INVERSIONES VÉLEZ & GÓMEZ S.A.S**, identificada con NIT 900425557-1, a través de su representante legal la señora **AMPARO FÁTIMA GÓMEZ GÓMEZ**, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 017-34042 y 017-28673, ubicados en la vereda Chaparral (San Nicolás) del Municipio de La Ceja, hasta tanto Planeación Municipal emita concepto de Usos del Suelo, en el cual se especifique el área de los predios, sus afectaciones ambientales detallando el tipo de afectación, el



área afectada en m² en concordancia con el P.O.T Municipal y los Acuerdos Corporativos, así como los retiros a fuentes hídricas. Además si la actividad que se proyecta realizar en el predio Folio de Matricula Inmobiliaria 017-34042 (subdivisión en 3 lotes) es permitida.

Parágrafo. La presente actuación administrativa no faculta a la Sociedad interesada a usar el recurso hídrico. Cualquier obra o actividad que pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos de Cornare y el P.O.T Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora **AMPARO FÁTIMA GÓMEZ GÓMEZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad **INVERSIONES VÉLEZ & GÓMEZ S.A.S**, o a quien haga sus veces, que la Corporación envió oficio a Planeación Municipal, con radicado 131-0072 del 19 de enero de 2018, con el fin de que emita concepto técnico sobre la información requerida en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo. La parte interesada deberá acudir a la Administración Municipal, para realizar el trámite permitiente en cuanto a la obtención del certificado de uso de suelo, el cual deberá ser allegado a la Corporación en un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto, so pena de declarar el desistimiento tácito del trámite.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión a la Sociedad **INVERSIONES VÉLEZ & GÓMEZ S.A.S** a través de su representante legal la señora **AMPARO FÁTIMA GÓMEZ GÓMEZ**, o a quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.28994

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Alejandra Valencia.

Revisó: Abogada Piedad Usúga Z.

Técnicos: Sandra Vallejo y Luis David Noguera.

Fecha: 30/01/2018

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11.-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.